

**SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN.-** Mexicali, Baja California, a [REDACTED]. //

Vistos para resolver en sentencia los autos del trámite **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE** [REDACTED] [REDACTED], tramitado en el expediente número [REDACTED]/2023, y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Por escrito presentado el 28 de noviembre de 2023 compareció [REDACTED], en su calidad de único y universal heredero y albacea de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE** [REDACTED] [REDACTED] exhibió el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número [REDACTED] del volumen [REDACTED] de fecha [REDACTED], del protocolo a cargo del Notario Público Número [REDACTED] del Poblado [REDACTED], Municipalidad de Mexicali del Estado de Baja California, donde consta la tramitación extrajudicial de la primera sección de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de [REDACTED] [REDACTED], a la que comparecieron [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], en la que otorgaron las siguientes **CLÁUSULAS:** “*PRIMERA.- En este acto los ciudadanos* [REDACTED],

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

[REDACTED], [REDACTED],  
[REDACTED], inician  
la tramitación extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a  
bienes del finado [REDACTED] quien también se ostentó  
como [REDACTED]. SEGUNDA.- Acto seguido los  
ciudadanos [REDACTED], [REDACTED],  
[REDACTED], [REDACTED],  
[REDACTED], en virtud de lo expuesto con anterioridad,  
se reconocen por si y entre si con el carácter de únicos y  
universales herederos legítimos a bienes del finado [REDACTED]  
[REDACTED] quien también se ostentó como [REDACTED]  
[REDACTED], en su carácter de hermanos respectivamente.  
TERCERA.- Acto seguido los ciudadanos [REDACTED]  
[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]  
[REDACTED], repudian los derechos que les pudieran  
corresponder en la presente sucesión. CUARTA.- El ciudadano  
[REDACTED], declara que acepta los derechos de la  
herencia quedando como UNICO y UNIVERSAL HEREDERO  
de la presente sucesión, y dijo que esta conforme en llevar la  
tramitación de manera extrajudicial. CUARTA.- El ciudadano  
[REDACTED], se designa si mismo como ALBACEA de la  
presente sucesión, quien previa explicación de sus derechos y  
obligaciones acepta el cargo, protestando ejercerlo lealmente y  
que se le discierne con la suma de facultades y obligaciones  
inherentes al mismo, para todos los efectos legales a que haya  
lugar. QUINTA.- El ciudadano [REDACTED], manifestó al  
suscrito Notario que procederá a la formación e integración del

*inventario de bienes que conforman la masa hereditaria, y que una vez que se hagan las publicaciones establecidas en el artículo doscientos diez de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California en vigor, procederá a la partición y adjudicación de los mismo.”; admitiéndose la instancia en la vía y forma propuestas bajo el número de expediente al rubro indicado; dándose vista al Agente del Ministerio Público para que manifestara lo que a dicha representación social correspondiera, la cual fue atendida en fecha 14 de diciembre de 2023 visible en autos a fojas 47; asimismo se inició y formó el inventario de los bienes que conforman la masa hereditaria y los documentos relativos a los inmuebles; en virtud del escrito presentado el ■ de enero de 2024 se exhibieron los avalúos de los bienes que conforman el acervo hereditario, dándose vista a los herederos para que realizaran manifestaciones que en derecho correspondiera; aprobándose la primera sección por no ser contraria a derecho y no haber existido objeción de parte interesada.//*

**SEGUNDO.-** En la sección primera de este juicio obra la copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública número ■ del Volumen ■ de fecha ■, del protocolo a cargo del Notario Público Número ■ del Poblado ■, Municipalidad de Mexicali del Estado de Baja California, donde consta la tramitación extrajudicial de esta primera sección, en la que aparece la información solicitada al Director del Archivo General de Notarías del Estado y Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de esta



*cujus*, con la copia certificada del acta de defunción número 3 expedida por el Oficial del Registro Civil en [REDACTED], de este municipio de Mexicali, Baja California, que se encuentra anexa a fojas 8 de la misma sección; mientras que el entroncamiento con sus descendientes se acreditó con las actas de nacimiento de sus hijos, las cuales obran a fojas 10 a [REDACTED] de la misma sección; documentos que tienen valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 35, 37 y 39 del Código Civil, con relación a los artículos 322, fracción II, 328 y 405 del Código de Procedimientos Civiles. De igual forma, se acreditó con la información testimonial rendida por [REDACTED] [REDACTED], a quien a la testigo [REDACTED], se le formularon las siguientes preguntas: “Primera.- Que diga la testigo si conoció al autor de la sucesión, el finado [REDACTED] [REDACTED] quien también se ostentó como [REDACTED], y manifestó: Que si conoció en vida a dicha persona. Segunda.- Que diga la testigo si sabe que el autor de la herencia, al fallecer eran de estado civil casado, a lo que manifestó: Que si sabe y le costa que el finado [REDACTED] quien también se ostentó como [REDACTED], al momento de fallecer era casado con [REDACTED], quien hoy también es finada. Tercera.- Que diga la testigo si sabe y le consta que el finado [REDACTED] quien también se ostentó como [REDACTED] [REDACTED], no procreo hijos, que sus padres hoy también son finados y quienes comparecen son sus seis hermanos, a lo que contestó: Que si sabe y le consta que el autor de la sucesión, no procreo hijos, que sus padres hoy también son finados y

quienes comparecen son sus seis hermanos que viven y que llevan por nombre [REDACTED],

[REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED]. Cuarta.- Que diga la testigo si tiene conocimiento de que el autor de la sucesión no tuvo descendientes y si sus hermanos mencionados son los únicos con derecho a heredar, a lo que el testigo contestó: Que no tiene conocimiento que el finado [REDACTED] quien también se ostentó como [REDACTED], hubiera procreado hijos y que solo sus hermanos mencionados son los

únicos que tiene derecho a heredar. Interrogada que fue la testigo por el Notario, sobre la razón de su dicho, manifestó:

Que lo declarado anteriormente lo sabe y le consta porque conoce a las familias [REDACTED], desde hace

más de 25 (veinticinco) años y a la fecha tiene relación con ellos ya que es amigo de la familia.”; por lo que hace al testigo

[REDACTED], se le formularon las siguientes preguntas:

“Primera.- Que diga el testigo si conoció al autor de la sucesión, el finado [REDACTED] quien también se ostentó como

[REDACTED], y manifestó: Que si conoció en vida a dicha persona. Segunda.- Que diga el testigo si sabe que el

autor de la herencia, al fallecer eran de estado civil casado, a lo que manifestó: Que si sabe y le consta que el finado [REDACTED]

[REDACTED] quien también se ostentó como [REDACTED]

[REDACTED], al momento de fallecer era casado con [REDACTED]

[REDACTED], quien hoy también es finada. Tercera.- Que diga el

testigo si sabe y le consta que el finado [REDACTED]

quien también se ostentó como [REDACTED], no procreo hijos, que sus padres hoy también son finados y quienes comparecen son sus seis hermanos, a lo que contesta: Que si sabe y le consta que el autor de la sucesión, no procreo hijos, que sus padres hoy también son finados y quienes comparecen son sus seis hermanos que viven y que llevan por nombre

[REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED]. Cuarta.- Que diga el testigo si tiene conocimiento de que el autor de la sucesión no tuvo descendientes y si sus hermanos mencionados son los únicos con derecho a heredar, a lo que el testigo contesto: Que no tiene conocimiento que el

finado [REDACTED] quien también se ostentó como [REDACTED], hubiera procreado hijos y que solo sus hermanos mencionados que tiene derecho a heredar.

Interrogado que fue el testigo por el Notario, sobre la razón de su dicho, manifestó: Que lo declarado anteriormente lo sabe y le consta porque conoce a las familias [REDACTED]

[REDACTED], desde hace más de 25 (veinticinco) años y a la fecha tiene relación con ellos ya que es amigo de la familia; testimonios que tienen valor probatorio pleno conforme a lo

previsto en los artículos 413 y 418 del Código de Procedimientos Civiles, precisamente por haberse expresado las razones y circunstancias sobre los hechos declarados. / / / /

/ / / / / / / / / / / / / /

II.- En virtud del escrito presentado el [REDACTED] se formó la sección tercera de administración y en fecha [REDACTED]

la sección cuarta de partición de los bienes que integran el caudal hereditario, respectivamente, que fueron aprobadas por no ser contrarias a derecho y no haber existido objeción de parte interesada. //

III.- Por otra parte, se acreditó con el original del TÍTULO DE PROPIEDAD NÚMERO [REDACTED], relativo al contrato de compraventa de fecha [REDACTED] celebrado entre INMOBILIARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA como “VENDEDOR”, y el *hoy de cujus* [REDACTED] como “COMPRADOR”; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Baja California en Mexicali bajo Partida número 15,651 de sección civil tomo 108 de fecha 8 de septiembre de 1980, la propiedad que tenía el autor de la sucesión del bien inmueble que se identifica como: LOTE [REDACTED] DE LA MANZANA [REDACTED] DEL POBLADO [REDACTED] (K.M. 43) DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, con superficie de [REDACTED] metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: [REDACTED] METROS CON [REDACTED]; AL SUR: [REDACTED] METROS CON [REDACTED]; AL ESTE: [REDACTED] METROS CON LOTE [REDACTED]; Y, AL OESTE: [REDACTED] METROS CON LOTE [REDACTED]; así también, acreditó la copropiedad que tenía la de cujus respecto del 50% del bien identificado como: LOTE [REDACTED] [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, con superficie de [REDACTED] hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: CON LOTE NÚMERO [REDACTED]; AL SUR: CON LOTE NÚMERO [REDACTED]; AL ESTE: CON LOTE NÚMERO [REDACTED]; AL OESTE: CON LOTE NÚMERO [REDACTED], con la copia certificada

de la Escritura Pública Número [REDACTED] del volumen [REDACTED] de fecha [REDACTED], pasada ante la fe del Notario Público número Uno de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, relativo al contrato de compraventa celebrado por una parte como "VENDEDOR" [REDACTED], acompañado de su esposa [REDACTED], y como "COMPRADOR" el *hoy de cujus* [REDACTED], que se encuentra en el secreto del Juzgado y a la vista del suscrito Juez al momento de dictar esta sentencia, de igual forma, con la Escritura Pública número [REDACTED] del volumen [REDACTED] de fecha [REDACTED] de [REDACTED] pasada ante la fe del Notario Público número Dos de esta Ciudad, relativo al contrato de donación celebrado por una parte como "DONANTE" [REDACTED] y como "DONATARIO" [REDACTED] el cual obra de foja 98 a 110 de la primera y segunda sección, se acreditó que el de cujus donó la porción oeste del inmueble identificado como: LOTE [REDACTED] [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE MEXICALI; documentos que tienen valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto en los artículos 322, fracción II, 404 y 418 del Código de Procedimientos Civiles, por ser de naturaleza pública y haberse expedido en función de la actividad encomendada a la persona que los emitió, por lo que es suficiente para acreditar la propiedad que tenía el *de cujus* del primer bien que compone la masa hereditaria de la sucesión intestamentaria que ahora se resuelve y con relación al segundo de los bienes es suficiente para acreditar la copropiedad que tenía el de cujus del bien que compone la masa hereditaria de la sucesión intestamentaria

que ahora se resuelve, derivada de haber celebrado el matrimonio con [REDACTED] con el régimen de sociedad conyugal.//  
/

**IV.-** Luego, cabe precisar que el proyecto de partición formulado por el albacea y cesionario [REDACTED], reúne los requisitos establecidos en los artículos 1486, 1489, 1491, 1495, 1536, 1922 y 1924 del Código Civil, por lo que en tales condiciones se aprueba la partición formulada y se adjudican las propiedades que pertenecían al *de cujus* [REDACTED] [REDACTED] a favor de su hermano [REDACTED], respecto del bien inmueble identificado como: 1) LOTE [REDACTED] DE LA MANZANA [REDACTED] DEL POBLADO [REDACTED] (K.M. 43) DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, con superficie de [REDACTED] metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: [REDACTED] METROS CON [REDACTED]; AL SUR: [REDACTED] METROS CON [REDACTED]; AL ESTE: [REDACTED] METROS CON LOTE [REDACTED]; Y, AL OESTE: [REDACTED] METROS CON LOTE [REDACTED], así mismo, se adjudica a [REDACTED] la copropiedad que tenía el de cujus del 50% del bien identificado como: 2) LOTE [REDACTED] [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, con superficie de [REDACTED] hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: CON LOTE NÚMERO [REDACTED]; AL SUR: CON LOTE NÚMERO [REDACTED]; AL ESTE: CON LOTE NÚMERO [REDACTED]; AL OESTE: CON LOTE NÚMERO [REDACTED]. En consecuencia, atento a lo establecido en el artículo 2191 del Código Civil para el

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

Estado, en virtud a que se advierte de los avalúos que obran en autos que el inmueble identificado como 1) que forma parte de la masa hereditaria no excede del valor de 10,000 Unidades de Medida y Actualización vigentes, después de que cause ejecutoria la sentencia se deberá girar oficio con los insertos necesarios al C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio para que inscriba la sentencia de adjudicación para que sirva de título a los adjudicatarios y por lo que respecta al inmueble marcado con número [REDACTED]) que forma parte de la masa hereditaria, se deberá llevar a cabo su escritura y protocolización ante el Notario Público que se designe a fin de que inscriba la sentencia de adjudicación para que sirva de título a los adjudicatarios.//

////

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y; se //

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [REDACTED]

[REDACTED]. //  
//

**SEGUNDO.-** Se aprueba el proyecto de partición de la masa hereditaria formulado por la albacea, adjudicándose a favor de su hermano [REDACTED] las propiedades que pertenecían al *de cujus* [REDACTED]

[REDACTED], respecto del bien inmueble identificado

como: 1) LOTE [REDACTED] DE LA MANZANA [REDACTED] DEL POBLADO [REDACTED] (K.M. 43) DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, con superficie de [REDACTED] metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: [REDACTED] METROS CON [REDACTED]; AL SUR: [REDACTED] METROS CON [REDACTED]; AL ESTE: [REDACTED] METROS CON LOTE [REDACTED]; Y, AL OESTE: [REDACTED] METROS CON LOTE [REDACTED], así mismo, se adjudica a [REDACTED] [REDACTED] la copropiedad que tenía el de cujus del 50% del bien identificado como: 2) LOTE [REDACTED] [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, con superficie de [REDACTED] hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: CON LOTE NÚMERO [REDACTED]; AL SUR: CON LOTE NÚMERO [REDACTED]; AL ESTE: CON LOTE NÚMERO [REDACTED]; AL OESTE: CON LOTE NÚMERO [REDACTED].//

**TERCERO.-** Después de que cause ejecutoria esta sentencia de adjudicación, después de que cause ejecutoria esta sentencia, se deberá girar oficio al Registrador Público de la Propiedad y de Comercio; para que se inscriba con relación al inmueble número uno señalado con antelación que forma parte de la masa hereditaria y por lo que respecta al inmueble número [REDACTED] que forma parte de la masa hereditaria, se deberá llevar a cabo su escritura y protocolización ante el Notario Público que se designe a fin de que inscriba la sentencia de adjudicación para que sirva de título al adjudicatario.//

**CUARTO.-** En la versión pública, impresa o electrónica de la presente determinación, se suprimirán los datos

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

considerados como confidenciales o reservados, con fundamento en los artículos 6, fracción II y ■ de la Constitución Mexicana, artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 5, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y artículos 4, 6, 9, 10 y 13 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos y resoluciones que tiene bajo su resguardo el Poder Judicial del Estado de Baja California. //  
/////

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente. //

/

Así lo acordó y firmó electrónicamente EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LICENCIADO ■■■■■■■■■■, ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ■■■■■■■■■■, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, ■, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California. //

EXPEDIENTE ■■■/2023  
SECCIÓN CUARTA  
3 CUADERNOS  
**ACTUARIO**  
JDM/Al\*

En el número ■■■ del Boletín Judicial del Estado de fecha ■■■■■ del 2024 se hizo la publicación de Ley del auto que antecede.- CONSTE.-

El día ■■■■■ a las doce horas, surtió efectos

la notificación anterior, publicada en el mencionado número de Boletín Judicial.- CONSTE.-

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

PODER JUDICIAL  
DE BAJA CALIFORNIA  
VERSIONES PÚBLICAS

PODER JUDICIAL  
DE BAJA CALIFORNIA  
VERSIONES PÚBLICAS